

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO:	IMPEDIMENTO
DEMANDANTE	CESAR LÓPEZ BROCHERO
DEMANDADO:	EMPRESA DE SEGURIDAD EL PENTÁGONO LTDA – SEPECOL LTDA
RADICACION No.:	44650-31-05-001-2016-00336-01

AUTO

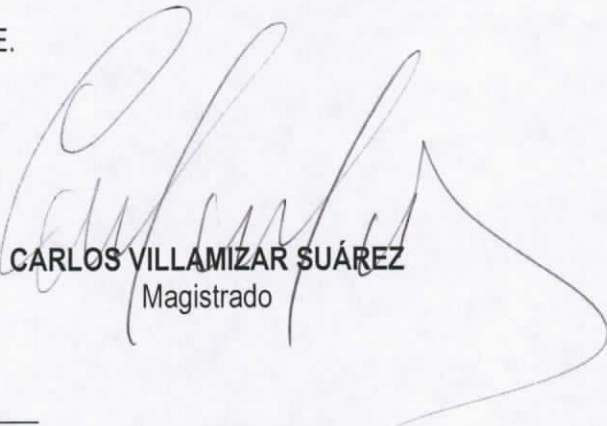
Sería del caso proceder a resolver de plano si se configura en este evento la causal de impedimento manifestada por el Juez Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira mediante providencia de fecha 02 de noviembre de 2016, sin embargo se considera pertinente, dar alcance a los presupuestos del artículo 144 del C.G.P.¹, que para el evento prevé que las diligencias sean remitidas al juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la Corporación respectiva.

En consecuencia se dispone la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, a fin de acepte el impedimento de su homólogo, o en caso contrario de aplicación al contenido del artículo 140 del C.G.P.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno².

Notificada la presente providencia, por Secretaría remítanse las diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, previa anotación en los libros radicadores, y en el Sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

¹ Artículo 144 C.G.P. “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el Juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva

² Artículo 140 literal 5° “El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso alguno.”